



Medellín, diciembre 20 de 2016

Doctor

HERNAN JOJOA

DIRECTOR NACIONAL DE ACCIONES

Y RECURSOS JUDICIALES

DEFENSORIA DEL PUEBLO

D.C.

ASUNTO : SOLICITUD DE INSISTENCIA

**MOTIVO : NECESIDAD DE UNIFICACION DE JURISPRUDENCIA,
ASUNTO NOVEDOSO Y ACLARACIÓN DEL ALCANCE DE UN
DERECHO.**

**DERECHO VIOLADO: DERECHO FUNDAMENTAL AL VOTO EN BLANCO EN
EL PLEBISCITO ESPECIAL PARA LA “REFRENDACIÓN DEL ACUERDO FINAL
PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCION DE UNA
PAZ ESTABLE Y DURADERA”**

ACCIONANTE : SERGIO ESTRADA VÉLEZ

ACCIONADO : GOBIERNO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RADICADO : T-5891442

Con el debido respeto, me permito acudir a la Defensoría del Pueblo con el objeto de solicitar la insistencia en la revisión de acción de tutela presentada con el fin de obtener la protección del derecho fundamental al voto, en atención a la configuración de tres de las causales objetivas de selección establecidas en el artículo 52 literal a) del Acuerdo 02 de julio 22 de 2015: a. Necesidad de unificación de jurisprudencia; b. Se trata de un asunto novedoso en atención a que en las elecciones del pasado dos de octubre los hechos permitieron advertir la importancia del voto en blanco como mecanismo de participación ciudadana; c. La necesidad de aclarar el alcance de ese derecho fundamental en los diferentes mecanismos de participación ciudadana.

La petición de insistencia se encamina a advertir la infracción del derecho al voto que la misma Corte Constitucional ha reconocido como fundamental, así como las graves consecuencias que se originan para el sistema democrático cuando se elimina la posibilidad de su ejercicio en los diferentes mecanismos de participación ciudadana, en la medida que se lesiona el principio participativo.



El desconocimiento de cláusulas básicas de interpretación como el efecto útil y el in dubio pro homine, la desatención a la voluntad del constituyente, la inaplicación de los mandatos constitucionales, el desconocimiento de la jurisprudencia de esa alta corporación y de instrumentos internacionales de derechos humanos, aunada a la necesidad de proteger la participación como derecho fundamental, fueron todas razones que se expusieron durante el trámite de la solicitud de amparo constitucional y justifican la insistencia de revisión con fundamento en tres de las causales objetivas en el artículo 52 literal a) del Acuerdo 02 de julio 22 de 2015: a. necesidad de unificación de jurisprudencia; b. Se trata de un asunto novedoso en atención a que en las elecciones del pasado dos de octubre los hechos permitieron advertir la importancia del voto en blanco como mecanismo de participación ciudadana; c. La necesidad de aclarar el alcance de ese derecho fundamental en los diferentes mecanismos de participación ciudadana.

Para mayor claridad, me permito adjuntar al presente escrito una de las peticiones enviadas en condición de ciudadano a los magistrados de la Honorable Corte Constitucional, en la que se enuncia de manera precisa los fundamentos de la presente solicitud, se realiza un recuento fáctico y se detallan los argumentos de primera instancia (obediencia al precedente jurisprudencial que impide el voto en blanco en plebiscitos) y de la segunda instancia (sustracción de materia por perfeccionamiento del hecho configurador de la violación del derecho fundamental).

Los hechos son elocuentes y demostraron la importancia del voto en blanco para nuestro sistema democrático. La suma de 86.239 votos no marcados y 170.932 votos nulos (un total de 257.171), evidencia la necesidad que tenían muchos ciudadanos de manifestarse a través del voto en blanco, de expresar, como es propio de esa modalidad de participación, una inconformidad. Adicional a ello, una abstención del 62,6 %, la mayor en los últimos 22 años, frente a tan importante acontecimiento histórico para la nación pone en evidencia la falta de promoción de la participación, lo que se traduce, en relación a la presente acción, en la violación del derecho fundamental al voto en blanco.

Finalmente, no se trata, como lo indica la Honorable Corte Suprema de Justicia en la segunda instancia de “superar discusiones jurídicas sin sustrato material actual”, pues así se trate de un hecho consumado, la violación de tan importante derecho fundamental exige de la jurisdicción un pronunciamiento de fondo para definir el contenido del derecho fundamental al voto en blanco, determinar su vulneración y la obligación de evitar su infracción en futuras oportunidades.



Para su análisis, se adjuntan los siguientes documentos:

- a. Acción de tutela
- b. Sentencia de primera instancia
- c. Apelación de la sentencia de primera instancia
- d. Sentencia de segunda instancia
- e. Solicitud ciudadana dirigida los magistrados de la Corte Constitucional para su selección.

Agradeciendo la atención.

SERGIO ESTRADA VÉLEZ

C.C. 98.558.366

Cel. 313 645 32 13